

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 – 00533, con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 SEP 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00533**-00

Ete. EDUCARDO MEZA ROJAS

Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que obra solicitud del apoderado del ejecutante, en el sentido de ordenar la entrega de título autorizado por medio de Auto de fecha 30 de julio y 31 de octubre de 2021 al Doctor YONY ESTIBENSON ALARCÓN PEDROZA.

Conforme lo anterior, se aclara que si bien dentro del proceso obra solicitud de entrega del depósito ya indicado directamente al apoderado del ejecutante, lo cierto es que no cuenta con poder que expresamente la faculte para ello, razón por la cual, si es su deseo que el deposito judicial le sea entregado directamente, deberá acreditar nuevo poder que lo faculte **expresamente** para ello. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial a favor del ejecutante **EDUCARDO MEZA ROJAS** o de su apoderado Doctor **YONY ESTIBENSON ALARCÓN PEDROZA**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa y **en los términos establecidos en Auto de fecha 30 de julio de 2021.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 095 de Fecha 26 SEP 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de abril de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018 – 00687, por orden verbal. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 SEP 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00687**-00
Dte. GLADYS ROJAS BOLÍVAR
Ddas. RIGHT HAND S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y
GLOBAL BPO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, este despacho de oficio y actuando bajo los poderes establecidos en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso, al igual que atendiendo los principios de economía, celeridad procesal, y lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por analogía prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso.

Evidenciándose que mediante Auto de fecha 27 de abril de 2021 el despacho tuvo por no contestada la demanda por parte de llamadas a juicio, razón por la cual en la misma providencia se fijó audiencia para el día 27 de abril de 2022. No obstante, al verificar las notificaciones realizadas por la parte actora bajo los lineamientos en su momento establecidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se evidencia que no fueron adjuntados a los correos electrónicos copia de la demanda ni de sus anexos, exigencias establecidas en el artículo 8 de la disposición en cita.

Razón por la cual, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se ordenará que por Secretaria se efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a las demandadas RIGHT HAND S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y GLOBAL BPO S.A.S. a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal. En consecuencia, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el Auto de fecha 12 de octubre de 2021 conforme las consideraciones previamente expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARIA NOTIFICAR a las demandadas RIGHT HAND S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y GLOBAL BPO S.A.S., a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda, su subsanación y anexos.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de Fecha 26 SEP 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022, al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2019-00662, por orden verbal de la señora Jueza. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00662** 00
Dte. GERMÁN CLAUDIO BUENAVAR MUSSINI
Ddo. CAXDAC

Encontrándose el proceso para adelantar las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S. programadas para el día 27 de septiembre hogaño a las 11:30 a.m., advierte el Despacho, de la revisión de los hechos descritos en demanda y contestación, la necesidad de llamar al presente juicio a la sociedad AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., considerándose imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

En otro giro, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la accionada relacionada al acompañamiento del Procurador Delegado para Asuntos Laborales, y aun cuando este Juzgado no encuentra motivos que justifiquen la intervención del Ministerio Público, se accederá a tal petición de parte, disponiéndose que por la secretaría se oficie a dicha entidad, poniéndose en conocimiento la existencia de este asunto así como el escrito en mención.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR a la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

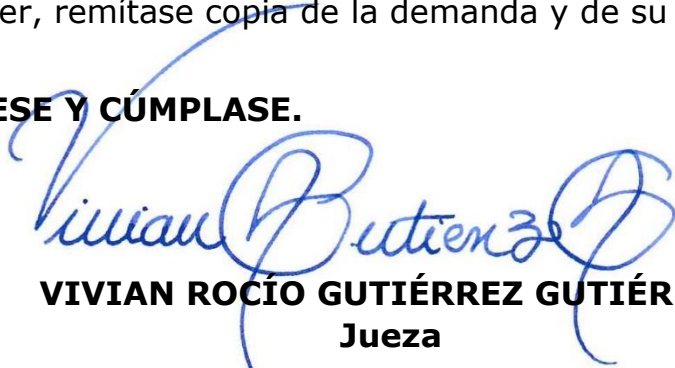
SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten al expediente certificado de existencia y representación legal de la vinculada AVIANCA S.A., expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia que no supere tres (3) meses, lo anterior con el fin de verificar la existencia, razón social,

socios, representación legal, direccion de notificacion, junto con las notas de actualizacion si las hubiere.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la vinculada AVIANCA S.A. mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8º de la Ley 2213 de 2022. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Por Secretaría **librar oficio** con destino a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, poniendo en su conocimiento la existencia del presente asunto, así como la solicitud de acompañamiento elevada por la accionada, para que si a bien lo tiene ejerza la respectivo control y/o intervención. Para mejor proveer, remítase copia de la demanda y de su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario N° 2021 - 00222. Informando que obra notificación dirigida a la demandada. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00222**-00

Dte: ANA FRANCISCA PALOMINO MONTERO
Dda: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -
PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, observa la suscrita que obra notificación realizada a la demandada PROTECCIÓN S.A, presentada por la parte demandante, en donde se puede constatar que fue remitida a través de correo electrónico a través de la empresa de correo Servientrega, la cual una vez verificado el certificado de notificación se puede evidenciar que fue remitida a la dirección de notificación notificacionesjudiciales@proteccion.com.co.

Visto lo anterior, sería el caso entrar a tener por no contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A, pues la misma fue notificada el pasado 14 de febrero de la presente anualidad, empero se observa que una vez verificado el certificado de existencia y representación legal aportado en la presente demanda se puede evidenciar que la dirección de notificación judicial de la demandada corresponde es accioneslegales@proteccion.com.co y no a la que se surtió la notificación ya señalada, por lo que el Despacho en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, procederá a ordenar nuevamente la notificación judicial de la presente demanda al correo electrónico antes mencionado, para que sea efectuada por la parte demandante.

Por lo anterior, el despacho **ORDENA:**

PRIMERO: ORDENAR nuevamente la notificación del presente proceso a la demandada PROTECCIÓN S.A, la cual se deberá efectuar a la dirección de notificación judicial reflejada en el certificado de existencia y representación legal esto es accioneslegales@proteccion.com.co, de conformidad a la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

MAP

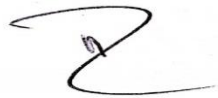
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00381, informando la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00381**-00
Dte. GLORIA ESTEFANI CONSUEGRA RUEDA
Ddo. NUWA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que el día 21 de septiembre de 2021 la parte demandante notificó a la sociedad demandada NUWA LTDA en los términos previstos en su momento por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, verificándose que la notificación enviada cuenta con confirmación de entrega.

No obstante, la parte demandada dejó vencer el término de traslado sin que emitirá pronunciamiento alguno, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, dándole estricta aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que indica: "*La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*". En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **NUWA LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-278, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00278** 00
Dte. MISAEL ANTONIO GARZÓN MARTÍNEZ
Ddo. CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA
S.A. - CIAC S.A.

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que pese a que la demandada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.**, no fue notificada de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirió poder y por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ZORAYA LOZANO HIGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.263.559 y T. P. N° 211.981 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **CIAC S.A.**, de conformidad con el poder presentado.

TERCERO: Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

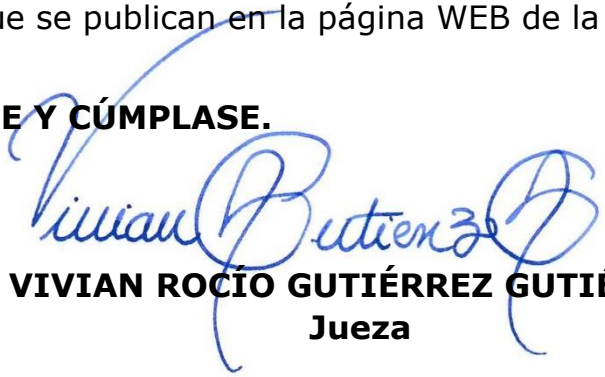
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-304, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00304** 00

Dte. YERUBBYANNIS PATRICIA TREMON GALICIA

Ddo. JOSÉ ANTONIO CAMELO RODRÍGUEZ -en calidad de propietario del establecimiento de comercio PANADERIA Y PASTERIA RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que pese a que la demandada **JOSÉ ANTONIO CAMELO RODRÍGUEZ** - en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PANADERIA Y PASTERIA RODRÍGUEZ**, no fue notificada de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirió poder y por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JOSÉ ANTONIO CAMELO RODRÍGUEZ** - en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PANADERIA Y PASTERIA RODRÍGUEZ**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **JOSÉ ANTONIO CAMELO RODRÍGUEZ** - en calidad de

propietario del establecimiento de comercio **PANADERIA Y PASTERIA RODRÍGUEZ**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA MILENA ROSAS MESA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.824.491 y T.P. N° 256.080 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **CIAC S.A JOSÉ ANTONIO CAMELO RODRÍGUEZ.**, de conformidad con el poder presentado.

TERCERO: Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00172, informando que obra solicitud de acumulación. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00172**-00

Dte. MARIA ELENA MORENO ACEVEDO

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado de la demandada Colpensiones, solicita la acumulación del proceso 2021-507 y del presente proceso, los cuales cursan en este Despacho, toda vez que se discute el mismo derecho, esto es el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión causada por el señor Lisandro Bohórquez Rincón, en ese orden, entra a verificar la procedencia de la solicitud presentada.

En razón a lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 148 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme lo señala el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene que este Despacho admitió la presente demanda mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2021, procediendo la entidad demandada el día 15 de diciembre de 2021 a presentar escrito de contestación a la demanda.

Por otro lado, según se desprende del expediente digital del proceso 2021-507, se observa que se admitió la demanda el 09 de marzo de 2022, por lo que sin lugar a mayores consideraciones se procederá a acumular al presente proceso en razón a la regla de competencia fijada en el Artículo 150 del C.G.P.

Así las cosas y conforme lo expuesto en precedencia, se procede a acceder a la acumulación de la demanda solicitada por el apoderado de la demandada, promovida por **LUZ STELLA ALFONSO ZAMORA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dentro del proceso bajo radicado No. 2021-507, dentro del presente proceso.

En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de acumulación presentada por el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad a la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ACUMULADA promovida por **LUZ STELLA ALFONSO ZAMORA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dentro del proceso bajo radicado No. 2021-507.

SEGUNDO: OFICIAR al proceso bajo radicado No. 11001310500820210050700 promovida por **LUZ STELLA ALFONSO ZAMORA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de la presente acumulación, líbrese por secretaria.

TERCERO: una vez realizado el proceso antes señalado, se resolverá sobre las contestaciones allegadas obrantes dentro del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00234, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00234**-00

Dte.: ADRIANA CONDE ZAMORANO

Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS -PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citada partes, cumplen con los

lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la sustitución presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.499.248 y T.P. N° 63.604 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.471.599 y T.P. N° 163.968 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

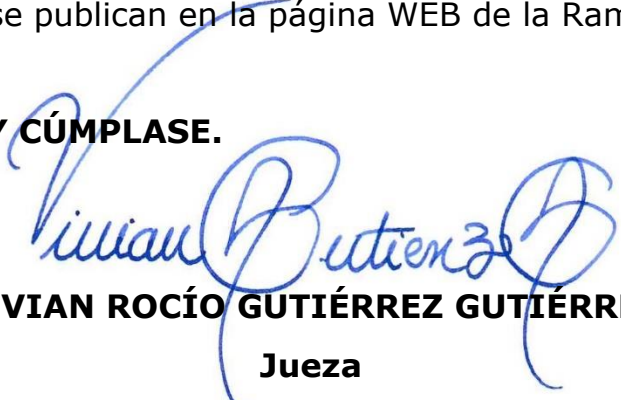
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2022, al Despacho el proceso Especial de Fuero Sindical No. 2022-166, por orden verbal de la señora Jueza. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso de Fuero Sindical No. 110013105008 **2022 00166** 00
Dte. CONSORCIO EXPRESS S.A.S.
Ddo. LUIS FERNANDO PEÑALOZA

Teniendo en cuenta que no fue posible celebrar la audiencia programada para el día 20 de septiembre hogaño, en razón a que ni el demandado, ni el representante legal de la Organización Sindical Asoperconalcos, se encontraban en lugares aptos para recibir dicha diligencia; aunado a que, el accionado y el representante de la organización sindical a la fecha no cuenta con apoderado judicial para su representación y manifestaron expresamente a la suscrita su imposibilidad económica para contratar un abogado particular.

En consecuencia, y tal como se anunció en aquella oportunidad, se procederá a designar defensor de oficio tanto para el demandado como para el sindicato.

En otro giro, se reconocerá personería jurídica al abogado ISMAEL ORLANDO BABATIVA ILARIÓN, como apoderado judicial sustituto de la sociedad demandante, en atención al poder conferido y de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Designar como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** del accionado **LUIS FERNANDO PEÑALOZA** y de la

ASOCIACIÓN DE PERSONAS DEDICADOS A LA CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMPLEMENTARIO Y SIMILARES "ASOPERCONALCOS" al Dr. **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713, E-mail: jaime.agabogados@gmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **ISMAEL ORLANDO BABATIVA ILARIÓN**, identificado con C.C. 79.889.501 y T.P. 151.778, como apoderado judicial sustituto de la demandante CONSORCIO EXPRESS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00169, informando que obra tramite de notificación del Auto admisorio de la demanda. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00169**-00
Dte. LUIS CARLOS LAGUNA PERDOMO
Dda. ANDRÉS CHAMORRO ILUMINACIÓN S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 26 de octubre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte demandante efectuar los tramites de notificación a la sociedad demandada bajo los lineamientos establecidos en ese momento del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Requerimiento que en efecto dio cumplimiento la parte actora, para lo cual allego a este Despacho copia del correo electrónico enviado a las demandadas el día 17 de noviembre de 2021, aclarando que dicho correo no tiene certificación alguna de entrega y/o recibido, como tampoco se adjuntó el Auto que admitió la demanda.

Por lo anterior, se evidencia que la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, toda vez que únicamente se portó al expediente copia de la comunicación enviada, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido. En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se ordenará a la parte demandante efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la demandada ANDRÉS CHAMORRO ILUMINACIÓN S.A.S., a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el

Certificado de Existencia y Representación Legal. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE a la demandada ANDRÉS CHAMORRO ILUMINACIÓN S.A.S, a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda, su subsanación y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-282, con contestación de demanda y excepción previa. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00282** 00
Dte. CECILIA HERNÁNDEZ VANEGAS
Ddo. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PROTECCIÓN S.A

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que dentro del mismo escrito de la demanda pese a que la demandada **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PROTECCIÓN S.A.**, no fue notificada de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirieron poder y por conducto de apoderado aportaron contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas las demandas.

Finalmente, la suscrita observa escrito allegado por el apoderado de la parte actora, denominado "*Solicitud Convocar interrogatorio Porvenir S.A., dar por contestada la demanda por parte de Porvenir S.A.*" en donde solicitó la vinculación de PORVENIR S.A., considera este Despacho que la

solicitud presentada no es clara, pues no se tiene certeza si lo solicitado es una reforma a la demanda, por lo que requerirá al apoderado de la parte actora para que se sirva aclarar la solicitud, recordándole que si lo pretendido es una reforma a la demanda la realice bajo lo ordenado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se concede el termino de cinco (05) días hábiles.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PROTECCIÓN S.A.,** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la sustitución presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 32.221.000 y T. P. N° 298.961 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A,** de conformidad con el poder presentado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.510.758 y T.P. N° 219.124 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A,** de conformidad con el poder presentado.

QUINTO: REQUEIR al apoderado de la parte demandante, para que se sirva aclara la solicitud presentada el pasado 21 de enero de 2022, para lo cual se le concede el termino de 05 días hábiles, de conformidad a lo señalado con la parte motiva del presente auto.

SEXTO: vencido el término vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00361, informando que admitió la intervención excluyente. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00361**-00

Dte. AYDY DURAN

Ddo. COLPENSIONES

Terceras Excluyentes. MARIANA FONTECHA DE SIERRA y MARÍA RESURRECCIÓN HEREDIA LEÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO mediante Auto de fecha 02 de noviembre de 2021, ordeno ACUMULAR el proceso identificado con radicado Nro. 03-2021-00230 a la presente actuación, como quiera que en dicho proceso la demandante MARIANA FONTECHA DE SIERRA al igual que en las presentes diligencias, pretende la sustitución pensional del señor JUAN MANUEL SIERRA CORTÉS (Q.E.P.D.).

En razón a lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 148 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme lo señala el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene que este despacho admitió la presente demanda mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2021, procediendo la entidad demandada el día 23 de marzo de 2021 a presentar escrito de contestación a la demanda.

Por otro lado, según se desprende del expediente digital enviado por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, procedió admitir demanda dentro del proceso identificado con radicado Nro. 03-2021-00230 19 de julio de 2021, por lo que sin lugar a mayores contradicciones le corresponde a este Despacho el conocimiento de la acumulación del proceso ya indicado en razón a la regla de competencia fijada en el Artículo 149 del C.G.P.

Así las cosas y conforme lo expuesto en precedencia, se admitirá la **DEMANDA ACUMULADA** promovida por **MARIANA FONTECHA DE SIERRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por último, se evidencia que las terceras excluyentes presentaron constatación a la demanda dentro del término concedido, y a su vez presentaron demanda en contra de Colpensiones y AYDY DURAN, por lo que se ordenará correr su respectivo traslado. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ACUMULADA promovida por **MARIANA FONTECHA DE SIERRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ante el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandante señora **AYDY DURAN** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las demandas presentadas por MARIANA FONTECHA DE SIERRA y MARÍA RESURRECCIÓN HEREDIA LEÓN en su calidad de Terceras Excluyentes, por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S., contestación que la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Integrado el contradictorio, se resolverá sobre las contestaciones allegadas obrantes dentro del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No.2021-00124, informando que obra solicitud por parte de la apoderada de la demandada SKANDIA S.A, de igual forma obran contestaciones por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00124**-00

Dte. MARTHA LIGIA YAYA WILCHES

Ddo. COLPENSIONES, SKANDIA S.A, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la pasiva SKANDIA S.A, allego memorial el día 06 de octubre de 2022, en el cual propone llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el cual fue allegado con la contestación de la demanda.

Ahora bien, se tiene que precisar que el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se requiera para pagar la pensión de los afiliados conforme al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, por tanto, el contrato de seguro y el objeto de la presente Litis ni siquiera se asemejan, como lo que se pretende en el asunto concreto es declarar la ineficacia de los traslados de regímenes acaecidos entre administradoras por parte del actor.

Por consiguiente, al verificar el llamado de garantía suscrito entre la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la demanda SKANDIA, versa sobre un contrato de seguro previsional, que como se ya menciono se encarga de financiar pensiones de invalidez y sobrevivientes, siendo que las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía, en consecuencia se evidencia que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada COLPENSIONES, SKANDIA S.A, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. conforme lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **PORVENIR S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **SKANDIA S.A**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **PROTECCIÓN S.A**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de

Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.469.231 y T. P. N° 365.094 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A**, de conformidad con el poder presentado.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248, y T.P.No.152.354 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandada **SKANDIA S.A**, de conformidad con el poder presentado.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y tarjeta profesional de abogada 329.738 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A**, de conformidad con el poder presentado.

DECIMO: Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día JUEVES NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.

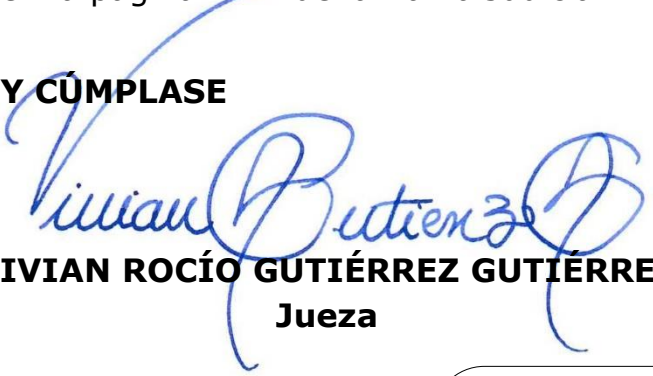
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00266, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión; asimismo, obra solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00266** 00
Dte. MARTHA CARLINA QUIJANO BAUTISTA
Ddo. OLD MUTUAL, COLPENSIONES y PORVENIR

Solicita la apoderada de la señora MARTHA CARLINA QUIJANO se libre mandamiento de pago a su favor, con base en la condena en costas a que fueron condenadas las demandadas dentro del proceso ordinario radicado con el No. 2019-00374 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, la profesional del derecho reclame el decreto de medidas cautelares.

Para resolver sobre lo anterior, se debe tener en cuenta que en primera instancia se condenó en costas a cargo a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA, fijándose como agencias en derecho la suma de \$500.000 para cada una de las accionadas, mientras que en segunda instancia, únicamente se impusieron costas a cargo de PORVENIR en la suma de \$600.000; liquidación que fue elaborada por la secretaria y aprobada en auto del 23 de febrero de 2022, verificándose mediante la revisión del sistema de depósitos judiciales del juzgado, que PORVENIR acreditó el pago de un título a órdenes del proceso por valor de \$1.100.000, por lo que desde ya se anuncia que se dispondrá su pago.

En ese sentido, en el presente asunto solo se encuentran pendiente por saldar las costas impuestas a COLPENSIONES y SKANDIA, cada una por \$500.000.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los

arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARTHA CARLINA QUIJANO BAUTISTA** contra **SKANDIA S.A.**, por la obligación de pagar la suma de \$500.000 por concepto de costas procesales impuestas en proceso Ordinario Laboral con radicado 2019-00374.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARTHA CARLINA QUIJANO BAUTISTA** contra **COLPENSIONES**, por la obligación de pagar la suma de \$500.000 por concepto de costas procesales impuestas en proceso Ordinario Laboral con radicado 2019-00374.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a las ejecutadas del presente mandamiento de pago a través del canal digital informado por el demandante, en los términos previstos por en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Correr traslado a las ejecutadas, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfagan la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de las ejecutadas y que posean en el BANCO DAVIVIENDA. Límitese la medida a la suma de \$1.000.000. **LÍBRESE OFICIO.**

OCTAVO: Dejar en suspenso la medida cautelar solicitada respecto de las otras entidades bancarias, por considerar el despacho más que suficiente para garantizar el pago de la obligación la decretada anteriormente. Se aclara que, en caso de no concretarse la anterior medida, se entrará a resolver sobre las restantes.

NOVENO: Ordenar el pago del depósito judicial No. 400100008397321 por valor de \$1.100.000 a favor de la apoderada ejecutante, Dra. MARIA AUXILIADORA MORENO, quien cuenta con facultad expresa para cobrar títulos, de conformidad con el poder conferido. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

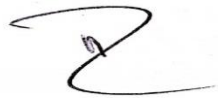
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00128, informando que obra contestaciones de las llamadas en garantías. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00128**-00

Dte.: **MARY MILAN ROBAYO**

Ddo.: **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

Así mismo, se encuentra, escrito de contestación de la demandada **COLFONDOS S.A**, (*10ContestacionColfondos128*), y una vez revisada la contestación de la demanda, tenemos que la misma fue allegada al plenario de forma extemporánea, toda vez, que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 vigente para le época se surtió en fecha 20 de septiembre de 2020 (*08NotificacionColfondos128*), al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co; que aparece como correo de notificación judicial en el certificado de existencia y representación de la entidad.

Así las cosas, la demandada, solo contaba hasta el día 06 de octubre de 2022, para otorgar contestación a la demanda, toda vez que la Ley 2213 de 2022, en su inciso 3° del artículo 8 dispone: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*, en consecuencia, se procederá a tener por no contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto en los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: TENER POR NO CONSTADA por parte de **COLFONDOS S.A.**, de conformidad a la parte motiva del presente auto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la sustitución presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.240.101 y T. P. N° 145.538 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, de conformidad con el poder presentado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.276.600 y T. P. N° 319.323 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A**, de conformidad con el poder presentado.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo

posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de Fecha 26-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ